

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 11 de Mayo de 1943

Núm. 105

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.

b) Los demás, una peseta línea.

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 378 POR LA QUE SE DAN NORMAS PARA LA RECOGIDA DE RECURSOS EN LA CAMPAÑA 1943-44

En pleno desarrollo la Ley de 24 de Junio de 1941 sobre organización de esta Comisaría General, completada por la de 7 de Mayo de 1942, es ya posible una modificación del sistema de recogida de recursos hasta ahora seguido, que tienda a dar la mayor eficacia, con beneficio para el consumo y para los verdaderos productores. Se considera también llegado el momento de iniciar una dirección en los cultivos con fines de abastecimiento nacional, que si bien para la futura cosecha no puede tener efectos reales, puede servir para la preparación de la del 1944-45.

Por ello, y en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo primero y cuarto de la citada Ley de 24 de Junio,

Esta Comisaría General ha dispuesto lo siguiente:

PRODUCTOS INTERVENIDOS

Artículo 1.º La intervención de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en cuanto a la obtención de recursos se refiere, se extenderá, durante la campaña 1943-44 a los siguientes artículos:

a) Cereales panificables y sus harinas: Trigo, centeno y maíz.

b) Cereales para piensos y sus harinas: Cebada, avena y alpiste.

c) Leguminosas y sus harinas: Garbanzos, lentejas, alubias, garbanzos negros, guisantes, habas, vezo y yeros.

d) Tubérculos y sus harinas: Patatas y boniatos.

e) Azúcar.

f) Aceite de oliva.

g) Carnes frescas y saladas y ganado de abasto: Vacuno, lanar, cabrío y de cerda.

h) Tocino y manteca.

i) Orujos grasos, aceite de orujos y derivados.

j) Jabón común.

k) Piensos: Alfalfa, pulpa de remolacha y tortas de linaza, coco, cacahuet, etc.

ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA EJECUCION

Artículo 2.º La obtención de estos recursos se efectuará a través de las Comisarias de Recursos de las Zonas respectivas, las que emplearán como órganos ejecutores de su misión, al Servicio Nacional del Trigo, para los artículos de los apartados a), b) y c), y a la Industria y Comercio habituales agrupados o no en Centrales Reguladoras para los restantes artículos.

En la recogida de los recursos encomendados al S. N. T., éste empleará también para la adquisición de los mismos e incluso para su almacenamiento, a los fabricantes de harina y habituales comerciantes de leguminosas y piensos.

MODALIDADES DE LA INTERVENCION

Artículo 3.º La intervención de los artículos reseñados en el artículo precedente, tendrá diferentes modalidades.

1.ª Los artículos comprendidos

en los apartados a), c), d) y k), se obtendrán con arreglo a las siguientes normas:

a) Señalando con anterioridad a su recogida, cupos forzosos de entrega para atencións del abastecimiento nacional, cuyo cumplimiento es ineludible.

b) Autorizando a los productores de tales artículos, para disponer de los excedentes, entre los cupos forzosos de entrega señalada y la totalidad de su cosecha para necesidades de siembra y de alimentación en el propio consumo y en el de los obreros y explotaciones agrícolas.

c) Concediendo a tales productores el derecho de entregar en los organismos de recogida correspondientes, si así lo desea, parte del excedente que se cita en el apartado anterior, con los beneficios que más adelante se detallan.

2.ª Los artículos comprendidos en los apartados e), f), g), h), i), se obtendrán con arreglo a las normas hoy en vigor.

3.ª La obtención del recurso de ganado de abastos, para el abastecimiento nacional, será análoga a la reseñada en el párrafo primero, tomando la asignación de cupo forzoso la modalidad de derrama de un porcentaje de las cabezas de ganado de cada género.

NORMAS PARA LA OBTENCION DE RECURSOS DEL GRUPO 1.º

Artículo 4.º Los productores de tales artículos, harán sin excepción, una declaración de las superficies sembradas, inmediatamente después de efectuada la siembra de primavera. En esta declaración figurarán los datos referentes a la familia del productor, obreros fijos, familiares y obreros eventuales, especificando la

superficie sembrada de cada uno de los cultivos, así como las cantidades de ganado que existan en la explotación agrícola, tanto de trabajo como de renta.

El momento oportuno para efectuar esta declaración, para los diferentes artículos, se fijará por esta Comisaría General.

Artículo 5.º Estas declaraciones de superficie sembrada serán comprobadas por los correspondientes servicios dependientes de las Comisarias de Recursos.

Artículo 6.º Con el avance de tales datos, la Delegación Nacional del Trigo y Dirección Técnica de Recursos, me propondrá, teniendo en cuenta las necesidades indispensables de abastecimientos, los cupos de entrega por cada artículo y para cada provincia. Tales cupos, aceptados o modificados, serán fijados oportunamente por esta Comisaría General.

Artículo 7.º Las Comisarias de Recursos distribuirán estos cupos provinciales forzosos marcados entre los diferentes términos municipales, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos.

Artículo 8.º En cada término municipal se constituirá una Junta Local de Recursos, presidida por el Alcalde e integrada por los dos agricultores de mayor y menor capacidad económica del mismo y por un tercer agricultor designado por el Comisario de Recursos correspondiente, a propuesta del Jefe provincial del S. N. T. Las funciones de estas Juntas podrán ser desempeñadas por los Sindicatos Agrícolas locales o Hermandades de Labradores, cuando a juicio del Comisario de Recursos marquen para el Municipio entre los diferentes productores del mismo, atemperándose para ello a las normas que tales Comisarias les dicten y teniendo en cuenta la calidad de las fincas de cada productor, así como el probable estado de las cosechas en ellas.

De esta distribución darán cuenta formal a los Comisarios de Recursos expresado cupo forzoso que cada productor debe entregar.

Artículo 9.º Fijado por la Comisaría de Recursos correspondiente el cupo forzoso a satisfacer por cada término municipal, la Junta Local de Recursos podrá informar a dicha Comisaría sobre la posibilidad del cumplimiento de tal cupo, basando su informe en hechos reales.

La Comisaría de Recursos estudiará y comprobará el informe que la Junta Local le presente, y rectificará o ratificará el cupo marcado, el que tendrá ya entonces carácter inapelable.

Artículo 10. Los cupos individuales de entrega forzosa, señalados por las Juntas Locales de Recursos, estarán expuestos al público en los Ayuntamientos respectivos durante

un plazo de diez días, para conocimiento de los interesados.

Artículo 11. Una vez conocidos los cupos a recoger de cada término municipal, así como el delalle de los que ha de entregar cada productor, los Comisarios de Recursos elaborarán el plan completo de recogida, marcando almacén del S. N. T., fábrica de harina, Central Reguladora o almacenista que ha de hacerse cargo del cupo, así como el ritmo y fechas en que han de efectuarse las entregas.

Artículo 12. Los Comisarios de Recursos propondrán a esta Comisaría los coeficientes a introducir por cada región de su Zona, en los casos en que la cosecha que se obtenga sea buena o mala, ya que el cupo inicial fijado responderá a una cosecha media regular.

Cuando llegue el momento oportuno, se solicitará de las Jefaturas Agronómicas correspondientes el informe sobre calificación de la cosecha, a fin de incrementar o reducir los cupos señalados, con arreglo a los coeficientes que antes se citan.

Artículo 13. Una vez recogida la cosecha, los productores, a fines estadísticos y de régimen interior del Servicio, sin efecto fiscal alguno, harán la segunda fase de la declaración en la que conste: superficie sembrada de los diferentes cultivos, cosechas obtenidas, cupo forzoso y excedente de este cupo. En la casilla de cupo forzoso marcado figurará como garantía la firma del Presidente de la Junta Local de Recursos.

En relación con el excedente marcarán la reserva que deseen dejar para siembra, la que dedican a racionamiento propio y de los obreros y familiares de su explotación agrícola, y por último la cantidad, si la hubiere, que deseen entregar a los organismos encargados de la recogida en las condiciones que para tal entrega se detallan.

La mínima cantidad que deberán dedicar al racionamiento de los obreros de su explotación agrícola será, en cuanto a trigo se refiere de 100 kilogramos por persona y año.

Artículo 14. Si la calidad de las cantidades reservadas para simiente no fuese apta para tal fin, el S. N. T. o servicios correspondientes procederán a canjearla por otra que sirva para siembra.

Artículo 15. La utilización de las cantidades reservadas de cereales panificables para abastecimiento propio y de los obreros de la explotación agrícola, se hará por el S. N. T. mediante la formalización de la oportuna cartilla de maquila o de fábrica, siguiendo las mismas normas hoy en vigor.

Artículo 16. La libre disposición del cupo excedente no podrá ejercerse mientras no haya sido hecha efectivamente la entrega del cupo

forzoso marcado, se efectúa la parte destinada a abastecimiento propio y de los obreros y familiares de la explotación agrícola, respecto a la cual los Comisarios de Recursos podrán autorizar la utilización de una parte con anterioridad a haber efectuado la entrega del cupo forzoso.

Artículo 17. Los cupos forzosos de abastecimientos serán satisfechos a los agricultores a los precios de tasas fijados por los departamentos correspondientes.

La parte del cupo excedente que los agricultores quieran entregar para el abastecimiento, será comprobado con un sobreprecio que para cada artículo marcará oportunamente el organismo a quien tal función corresponda.

Artículo 18. Las cantidades de artículos obtenidos con la entrega voluntaria del cupo excedente se destinarán por esta Comisaría General a industrialización o para consumo directo de economatos, organismos oficiales o colectividades, pero nunca para el racionamiento normal.

Artículo 19. Se autoriza a los agricultores a que del cupo excedente de piensos puedan disponer para venderlo libremente, siempre que no lo hagan a comerciantes o almacenistas, y si a otros agricultores y ganaderos.

Igualmente se les autoriza a que del cupo excedente de legumbres secas, puedan vender a Economatos obreros, establecimientos de beneficencia o similares.

De tales transacciones, darán cuenta a la Comisaría de Recursos a efectos estadísticos y para la expedición de la correspondiente guía de circulación.

Artículo 20. Las transacciones autorizadas en el artículo anterior, deberán efectuarse al precio de tasa marcado por los organismos competentes.

Artículo 21. El incumplimiento de los cupos marcados a cada agricultor se considerará como infracción incluida en la Ley de Tasas, e independientemente de la sanción que por este carácter le corresponda, esta Comisaría General castigará disciplinariamente al productor, o, en su caso, a la Junta Local de Recursos.

CIRCULACIONES

Artículo 22. Cuando los productos intervenidos se trasladen dentro de la misma provincia desde las fincas de los productores o desde sus paneras a los almacenes de Servicio Nacional del Trigo, Centrales Reguladoras, Molinos Maquileros, etcétera, o de una finca a otra del mismo propietario, deberán ir autorizados por el «Conduce» de modelo oficial establecido, que extenderá el Alcalde del término municipal donde se encuentre almacenada la cosecha.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del S. N. T. o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

Artículo 23. Todos los productos que se enumeran en el artículo primero, necesitarán para circulación interprovincial o por ferrocarril, la guía única reglamentaria de Circulación, incluso los que del grupo primero sean de libre disposición de los productores.

Disposición final. El Delegado Nacional del Servicio. Nacional del Trigo, el Director Técnico de Recursos y los Comisarios de Recursos, dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de cuanto en esta se dispone.

Madrid, 20 de Abril de 1943.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Incluyendo en el concurso anunciado por Orden de 3 del actual (Boletín Oficial del Estado de 4 del corriente) para proveer en propiedad las Secretarías de Administración Local de primera categoría vacantes, la producida por jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Osuna.

Habiéndose comunicado a esta Dirección General, con posterioridad a la publicación de la Orden de 3 del corriente (Boletín Oficial del Estado, del día 4), por la que se anunciaba concurso para proveer en propiedad la Secretarías de Administración Local de primera categoría que se hallan vacantes, el haberse producido por jubilación la del Ayuntamiento de Osuna (Sevilla), dotada con el sueldo anual de 11.000 pesetas, se pone en conocimiento de los señores concursantes, a fin de que la tengan incluida para todos los efectos en la relación que acompañaba a la citada Orden.

Madrid, 6 de Mayo de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

Administración provincial

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Se anuncia por el presente, concurso público de destajo para la ejecución de las obras de pavimentación con hormigón mosaico entre

los puntos kilométricos 0,00 y 0,440 y doble riego de alquitrán entre los 0,440 y 0,520 de la carretera de Astorga a Pandorado, cuyo presupuesto de primer destajo es de 98.000 pesetas.

Se admiten proposiciones en esta Jefatura hasta las trece horas del día 25 de Mayo, en días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se extenderán en papel sellado de la clase 6.^a (4,50 pesetas), debiendo presentar en pliego lacrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a este concurso.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de 1.960 pesetas, cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando resguardo, en último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

- 1.º Cédula personal del licitador.
- 2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.
- 3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago del retiro obrero o subsidio de vejez, accidentes del trabajo, seguro obligatorio y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requiera en el pliego de condiciones particulares y económicas.

La apertura de pliegos se verificará al día hábil siguiente al final de presentación de proposiciones en esta Jefatura, ante Notario y a las doce (12) horas.

León, 4 de Mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la ejecución en concurso público de destajo de las obras de pavimentación con hormigón mosaico entre los puntos kilométricos 0,00 y 0,440 y doble riego de alquitrán entre los 0,440 y 0,520 de la carretera de Astorga a Pandorado, provincia de León, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones con la baja del (en letra) por mil sobre los precios de Administración del proyecto aprobado para este concurso.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 249—115,00 ptas.

MINAS

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Luis Alonso Rodríguez, vecino de Bemibre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 1.º del mes de Marzo, a las once horas quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 81 pertenencias para la mina de antracita llamada *Elenita*, sita en el paraje Castrillón, término y Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera.

Hace la designación de las citadas 81 pertenencias en la forma siguiente:

Con arreglo al Norte verdadero y grados sexagesimales, se tendrá como punto de partida la esquina Sureste del puente de la carretera de Folgoso de la Ribera a Boeza, a su paso sobre el arroyo de Quinta, en el paraje anteriormente citado, y desde cuyo punto de partida se medirán, sucesivamente, a la 1.ª estaca, 100 metros al S. 15° O.; de 1.ª a 2.ª estaca, 100 metros al O. 15° N.; de 2.ª a 3.ª estaca, 200 metros al S. 15° O.; de 3.ª a 4.ª estaca, 100 metros al Oeste 15° N.; de 4.ª a 5.ª estaca, 100 metros al S. 15° O.; de 5.ª a 6.ª estaca, 100 metros al O. 15° N.; de 6.ª a 7.ª estaca, 200 metros al S. 15° O.; de 7.ª a 8.ª estaca, 700 metros al O. 15° N.; de 8.ª a 9.ª estaca, 500 metros al N. 15° Este; de 9.ª a 10 estaca, 100 metros

al E. 15° S.; de 10 a 11 estaca, 200 metros al N. 15° E.; de 11 a 12 estaca, 100 metros al E. 15° S.; de 12 a 13 estaca, 200 metros al N. 15° E.; de 13 a 14 estaca, 100 metros al E. 15° Sur; de 14 a 15 estaca, 100 metros al N. 15° E.; de 15 a 16 estaca, 700 metros al E. 15° S.; de 16 estaca a punto de partida, 400 metros al Sur 15° O., quedando cerrado el perímetro de las 81 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por Decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.440.

León, 16 de Marzo de 1943.—Celso R. Arango.

Delegación provincial de Trabajo

HORARIO DEL COMERCIO

Solicitada por la Cámara Oficial de Comercio e Industria la modificación del horario adoptado en normativas laborales de 26 de Mayo de 1930, ínterin se halle vigente la Orden de 23 de Marzo último y habiendo informado la petición en sentido favorable la Delegación Provincial de Sindicatos y el Servicio de Inspección, se acuerda:

A partir del próximo lunes, 10 de los corrientes la apertura de establecimientos mercantiles, al detall, pertenecientes al comercio en general y de la alimentación, permanecerán abiertos de 9,30 a 13,30 y de 16 a 20.

El precedente horario se adoptará al fijado en las Bases profesionales tan pronto por la Presidencia del Gobierno se deje sin efecto la Orden de 23 de Marzo último anticipando en 60 minutos la hora que venía rigiendo hasta 17 de Abril último.

Contra el precedente acuerdo podrá recurrirse ante la Dirección General de Trabajo en los términos previstos por los artículos 2 y 74 del Reglamento de 16 de Octubre de 1918 para aplicación de la Ley sobre Jornada Mercantil.

León, 8 de Mayo de 1943.—El Delegado, José Suárez Mier.

Administración de Justicia

Juzgado de 1.ª Instancia de Murias de Paredes

Don Fermín Arienza García, Jue.

1.ª Instancia en funciones de Murias de Paredes y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Juan Bautista Alvarez Tomé, en nombre y representación de D. Bernardo Callejo de la Fuente, mayor de edad, casado, y vecino de Mataluenga, contra D. Jerónimo García, mayor de edad y vecino de Maluenga en reclamación de dos mil noventa y ocho pesetas con noventa y cinco céntimos, intereses y costas, he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados a dicho demandado a fin de ejecutar la sentencia dictada en dichos autos, y a pago al actor de la referida deuda que fué condenado.

Bienes que se sacan a subasta

1.º Un prado, titulado «La Buera y el Fresno» de unas 18 áreas de cabida, sito en término de Mataluenga; linda: al Mediodía, con Juan González; Saliente, con Manuel Fuertes; Naciente, Vicente García y Poniente, con el deudor Jerónimo García y otros; valorado en cuatro mil pesetas.

2.º Una tierra, linar, en el mismo término y sitio, de ocho áreas, y linda: el N., con otra de Avelino Alvarez; S., Manuel Tapia; E., finca anterior y O., Bautista García; valorada en tres mil pesetas.

3.º Un quión, al Pradón, en el mismo término, de diez áreas de cabida, aproximadamente, y linda: al N., con Ricardo de Vega; S., con Josefa García; E., con Joaquín Díez y O., con herederos de José Peláez; valorado en dos mil pesetas.

4.º Una casa, de unos ochenta metros cuadrados, de planta baja y un piso, en el casco del pueblo de Mataluenga, y linda: por el frente entrando e izquierda, con calle Real; derecha, casa de Pablo Díez y espalda, con el mismo; valorada en tres mil quinientas pesetas.

Condiciones de la subasta

1.ª La subasta se celebrará en Sala audiencia de este Juzgado, primera instancia, por pujas llana, el día cuatro de Junio próximo y hora de las once de su mañana.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las sumas por que los bienes fueron valorados, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos de dicha tasación, y que podrá tomarse parte en la misma con la calidad de cederla a un tercero.

3.ª Se hace constar que no existen títulos de propiedad, ni se ha sustruido su falta.

en Murias de Paredes, a 5 de 1943.—Fermín Arienza, Jue. 1.º, Román Rodríguez.

Núm. 258.—78,00 ptas.

Financios particulares

Banco Urquijo Vascongado

SUCURSAL DE LEON

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de valores en custodia expedido por esta Sucursal bajo el número 722, se hace público que si en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio, no se hubiera recibido reclamación alguna, se expedirá otro nuevo, quedando anulado el anterior.

Núm. 255.—11,00 ptas.

Comunidad de Regantes de Presa Grande de Villanueva del Condado

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 44 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a todos los usuarios para que concurran el día 6 de Junio próximo, a las cuatro de la tarde en la Casa de Concejo de Villanueva del Condado, con el fin de celebrar Junta general en la que se tratará lo siguiente:

1.º Aprobación del acta anterior.
2.º Examen y aprobación de la memoria general correspondiente a todo el año anterior que ha de presentar el Sindicato.

3.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente.

4.º Examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior que debe presentar el Sindicato.

5.º Ruegos, preguntas y proposiciones que presenten los usuarios.

Caso de no reunirse número suficiente en primera convocatoria, ésta tendrá lugar en segunda el día 20 de dicho mes, en el mismo sitio y hora.

Villanueva del Condado, 28 de Mayo de 1943.—El Presidente, Honorario, Juan González.

Núm. 253.—33,00 ptas.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León

Habiéndose extraviado las libreta número 52.327 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público, que si antes de 15 días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anulada la primera.

Núm. 251.—11,00 ptas.